

**Protocolo de Colaboración**

**ENTRE**

**INFARMED – Autoridad Nacional de lo Medicamento e Productos de Salud, I.P**

**de La Republica Portuguesa**

**Y la**

**Dirección Nacional de Farmacias y Drogas**

**De la Republica de Panamá**

**en el Dominio de la Cooperación Técnica y del Intercambio de Información**

INFARMED – Autoridad Nacional de lo Medicamento y Productos de Salude, I.P. de la República Portuguesa y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas de la Republica de Panamá, en adelante denominados como los "Signatarios";

Considerando el deseo común de promover una asociación y cooperación para el desarrollo del sector farmacéutico;

Considerando la importancia del conocimiento técnico y científico que INFARMED, I.P., de la Republica Portuguesa, detiene en las áreas de su competencia;

Considerando la intención del la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, de la Republica de Panamá, de incrementar su capacidad técnica para el ejercicio de sus funciones;

Los Signatarios, deciden celebrar el actual Protocolo de Colaboración según los párrafos siguientes:

### **Párrafo I** **Objetivo**

El presente Protocolo tiene por objeto la definición de las áreas y modelo de colaboración entre los Signatarios en las respectivas áreas de competencia.

### **Párrafo II** **Alcance**

Los Signatarios deciden desarrollar actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- a) Apoyo y asistencia técnica regulatoria;
- b) Capacitación e promoción de pasantías y otras formas de valorización profesional;
- c) Intercambio de información en las áreas de competencia de las dos entidades.

### **Párrafo III** **Establecimiento de Plan de Acción**

1. Las actividades a desarrollar en el marco del presente Protocolo serán objeto de un plan de acción anual mutuamente decidido por los Signatarios o sus representantes.
2. En cada plan anual las actividades de apoyo técnico deben identificar su objetivo, áreas de intervención, propuesta de fechas y resultados esperados.
3. El plan de acción anual puede ser objeto de ajustamientos, a pedido de cualquier uno de los Signatarios, con una anticipación compatible con los cambios a introducir y de decisión mutua.

### **Párrafo IV** **Compromisos de los Signatarios**

1. INFARMED, I.P. pondrá a la disposición los recursos técnicos necesarios a la ejecución de las actividades mutuamente decididas en lo plan de acción, con respeto por el Derecho en vigor em cada Estado. Para las actividades que contemplen traslados, cada Signatario asumirá los costos de los respectivos viajes y estadías.
2. La Dirección de Nacional de Farmacia y Drogas pondrá a la disposición los recursos técnicos necesarios a la ejecución de las actividades mutuamente decididas en lo plan de acción,



con respeto por el Derecho en vigor en cada Estado. Para las actividades que contemplen traslados, cada Signatario asumirá los costos de los respectivos viajes y estadías.

**Párrafo V**  
***Cumplimiento y Seguimiento***

1. El cumplimiento y seguimiento de los compromisos asumidos en el ámbito del presente Protocolo y respectivo plan de acción son de la responsabilidad de un Equipo de Proyecto designado por los Signatarios.
2. La sustitución de los miembros del equipo de proyecto debe ser comunicada adelantadamente al otro signatario.

**Párrafo VI**  
***Evaluación***

1. El cumplimiento de las acciones previstas en el presente Protocolo y respectivo plan de acción debe ser evaluada anualmente en fecha a definir por los Signatarios.
2. La evaluación tendrá en cuenta los informes de actividad sometidos por los técnicos implicados en cada actividad y en informes anuales de progreso sometidos por el equipo de proyecto.
3. La redacción y aprobación de cada plan de acción anual por los signatarios tendrá en cuenta los resultados de esta evaluación.

**Párrafo VII**  
***Confidencialidad***

Los Signatarios mutuamente deciden las formas de intercambio de información y se comprometen a respetar las políticas de confidencialidad aplicables en cada país y el derecho interno relativo a la protección de los derechos de propiedad intelectual de los Estados de ambos Signatarios.

**Párrafo VIII**  
***Aplicación***

1. El presente Protocolo será aplicable a partir de la fecha de su firma por un periodo de 3 (tres) años renovable tácitamente por períodos de igual duración.
2. El presente protocolo terminará cuando cualquiera de los Signatarios manifieste su voluntad en ese sentido, notificando al otro por escrito, con una anticipación de seis (6) meses, sin afectar las actividades en el marco del mismo, salvo decisión contraria de los Signatarios.

**Párrafo IX**  
***Modificaciones***

El presente Protocolo podrá ser modificado, a pedido de uno de los Signatarios y por decisión mutua de los Signatarios, expresada por escrito con una anticipación de 2 (dos) meses sobre la fecha en que se apliquen las modificaciones.



**Párrafo IX**  
**Consultas**

Los Signatarios podrán consultarse por vía diplomática en todo momento sobre cualquier aspecto derivado de la implementación o interpretación del presente Protocolo.

Firmado en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ de 20..., en dos ejemplares originales en idiomas portugués y español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Infarmed – Autoridad Nacional de  
lo Medicamento e Productos de Salud,  
I.P.



Eurico Castro Alves  
Presidente de lo Consejo de Dirección

Por la Dirección Nacional de Drogas y  
Farmacia



Director